

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-050-2015.**

RES. EX. N° 4/ROL D-050-2015

Santiago, 30 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;



4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2015, con la formulación de cargos a Comercial El Cacique Limitada, Rol Único Tributario N° 78.422.350-7. Dicha formulación de cargos, junto con la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fueron despachadas por carta certificada, carta que fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Temuco con fecha 23 de septiembre de 2015;

7. Que, con fecha 07 de octubre de 2015, estando dentro de plazo legal, la empresa "Comercial El Cacique Limitada", a través de su representante legal, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente, una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-050-2015, de fecha 07 de octubre de 2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo originalmente concedido;

8. Que, siguiendo los pasos recomendados por la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, "Comercial El Cacique Limitada" envió un correo electrónico con una propuesta de Programa de Cumplimiento al e-mail: asistenciaruido@sma.gob.cl, con fecha 18 de octubre de 2015.

9. Que, por un problema técnico atribuible a la administración, dicho correo electrónico fue recepcionado con posterioridad a la fecha de envío de la propuesta de Programa de Cumplimiento, impidiendo con ello, formular oportunamente las observaciones a la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada por "Comercial El Cacique Limitada". Por su parte, la empresa no presentó formalmente su Programa de Cumplimiento a través de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, toda vez que estaba a la espera de que esta Superintendencia le efectuara las observaciones pertinentes.

10. Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, se dictó la Res. Ex. N° 3/ROL D-050-2015, que tuvo por presentado dentro de plazo el Programa de Cumplimiento enviado por Comercial El Cacique Limitada, con fecha 18 de octubre de 2015, al correo electrónico asistenciaruido@sma.gob.cl. Junto con lo anterior, la mencionada Resolución incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento y solicitó antecedentes.

11. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Comercial El Cacique Limitada, a través de su representante legal, don Oscar Fernando Waeger Biava, presentó ante esta Superintendencia- oficina IX Temuco- el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.



Superintendencia del Medio Ambiente
Oficina IX Temuco
División de Seguimiento y Cumplimiento

12. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en la segunda presentación del Programa de Cumplimiento, a aproximadamente \$834.000 + IVA (ochocientos treinta y cuatro mil pesos).

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Comercial El Cacique Limitada, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se hace necesario incorporar dos medidas contempladas en la primera presentación del Programa de Cumplimiento, que no fueron incluidas en la segunda presentación, lo anterior, de modo de complementar la medida principal presentada y asociada a la instalación de una pantalla de mitigación de ruidos, dado la falta de precisión de los antecedentes técnicos de la misma que aseguren el cumplimiento normativo. Junto con lo anterior, se precisan algunos aspectos que deben ser considerados en el Programa, por lo que se procederá de oficio a refundir el Programa de Cumplimiento, incorporando los aspectos antes detallados.

14. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada y a las correcciones de oficio, a aproximadamente \$ 983.000 + IVA (novecientos ochenta y tres mil pesos).

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Comercial El Cacique Limitada, a través de su representante legal, don Oscar Fernando Waeger Biava.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
POR INFRACCIÓN A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS**

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural: Comercial El Cacique Ltda.
RUT empresa o persona natural: 78.422.350-7
Nombre representante legal: Oscar F. Waeger B.
Domicilio representante legal: Las Encinas 0791

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos DS N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.
N°1	Mantenimiento de Extractores Eléctricos de aire en Sala Panadería.	1 semana	74.500 + iva	
N°2	Mantenimiento de motor condensador cámara refrigeradora Pan.	1 semana	74.500 + iva	
N°3	Instalación de pantalla de mitigación de ruido en la fachada trasera (sector norte) de la panadería, colindante con el predio en donde existen receptores sensibles.	2 semanas	648.000 + iva (Mano de Obra y Materiales)	Demora en el montaje de la pantalla acústica, producto de inclemencias climáticas por trabajo a la intemperie.
Acción Final Obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la	3 semanas (plazo contado desde que se aprueba el programa de cumplimiento)	186.000+iva	No deben existir eventos externos que alteren las condiciones de ruido.



	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
	efectividad de las medidas implementadas (*).			
Acción Final Obligatoria	<p>Enviar a la Superintendencia un reporte con:</p> <p>a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas.</p> <p>b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).</p>	4 semanas(plazo contado desde que se aprueba el programa de cumplimiento)		

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido).

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

IV. SE DEBERÁ ACOMPAÑAR, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público, mediante el cual se otorga poder a Oscar F. Waeger B., para representar a la sociedad "Comercial El Cacique Limitada". Se hace presente que en caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con la exigencia antes indicada, ello será considerado para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento que por medio de este acto administrativo se aprueba.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.



VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta

Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Comercial El Cacique Limitada, domiciliado en Avenida Las Encinas N° 01751, Temuco, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Vicente Marcich Kusanovic, domiciliado en calle Isabel Riquelme N° 01770, Las Encinas, Temuco, Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ESG/NMA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macrozona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.